

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
Rad. 2021-352

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros ANA LUCIA MURCIA SANCHEZ y JOSE HERNANDO RINCON ANGEL, con fecha de expedición reciente en los que conste el espacio para notas marginales (Art. 84 del C.G.P.).
2. Corrija el acápite de las notificaciones en la medida que no se indicó a cuál demandado corresponde los respectivos canales de notificación relacionados deberá especificar esa circunstancia comoquiera que no se puede tener el mismo correo electrónico para la notificación de todos los demandados. Así mismo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse el envío de la demanda a cada uno de los demandados a sus respectivos canales de notificación electrónica o física.
3. Adecue el poder, la introducción de la demanda y las pretensiones en el sentido de indicar que lo pretendido es la declaración de la existencia y disolución de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuentemente la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y SU ESTADO DE LIQUIDACIÓN**. Lo anterior en razón a que sólo se deprecó su existencia y estado de liquidación.
4. El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez